



Resolución Ejecutiva Regional

N° 213 -2020-GOB

Huacho, 13 de julio de 2020

VISTOS: El Informe N° 416-2020-GRL/SGRA-ORH, de fecha 26 de febrero de 2020; el Informe N° 394-2020-GRL-SGRA, de fecha 27 de febrero de 2020; el Informe N° 022-2020-GRL/GRPPAT/OP/FMPH, de fecha 18 de marzo de 2020; el Informe N° 123-2020-GRL/GRPPAT/OP, de fecha 19 de marzo de 2020; el Memorando N° 0808-2020-GRL/GRPPAT, recibido el 04 de mayo de 2020; el Informe N° 658-2020-GRL/SGRA-ORH, recibido el 20 de mayo de 2020; el Informe N° 532-2020-GRL/SGRA, recibido el 27 de mayo de 2020; el Memorando N° 705-2020-GRL/SG, recibido el 17 junio de 2020; el Informe N° 0638-2020-GRL/SGRAJ, recibido el 24 de junio de 2020, el Informe N° 260-2020-GRL/SG, de fecha 02 de julio de 2020; Hoja de Envío S/N DOC. N° 2360431 Exp. N° 1467280, recibido el 08 julio de 2020; y;

CONSIDERANDO

Que, mediante La Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil en su Primera Disposición Complementaria Transitoria ha establecido que la implementación del régimen previsto en dicha ley se realiza progresivamente, y concluye en un plazo máximo de seis (6) años, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto. La implementación del régimen previsto en dicha Ley se realiza por entidades, naturaleza de las funciones de la entidad. Nivel de gobierno. Presupuesto y las prioridades del Estado;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria, han establecido las reglas específicas de implementación del nuevo régimen, señalado entre ellas que para la aprobación de su primer Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) la entidad deberá definir si tendrá y, en ese caso, cuáles serán las entidades Tipo B con las que contará, reflejando ello en el CPE. Las entidades Tipo A pueden determinar sus entidades Tipo B sin necesidad de haber aprobado el CPE, por el sólo mérito de la comunicación formal de esa decisión a SERVIR. Para el tránsito de una entidad Tipo B, no se requiere que la entidad Tipo A, a la que pertenece haya iniciado su propio tránsito. En igual sentido, el tránsito de la entidad Tipo A no conlleva implícito el de la entidad Tipo B,

Que, ahora bien, el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-



PCM establece como definición de Entidad Pública, *solo para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y sin implicancias para aspectos de estructura y organización del Estado ni para otros sistemas administrativos o funcionales, como entidad pública Tipo A, a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público;*

Que, asimismo, y sólo para efectos de Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumpla los siguientes criterios: **a)** Tener competencia para contratar, sancionar y despedir; **b)** Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces; y **c)** Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B;

Que, las mencionadas definiciones se desarrollan en el literal f), del numeral 5.1. del numeral 5 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 023-2015-CR-RL, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Informe N° 416-2020-GRL/SGRA-ORH, de fecha 26 de febrero de 2020, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima, propone que se defina como entidad Tipo B, a la Dirección Regional de Agricultura dependiente del Gobierno Regional de Lima, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Memorando N° 0808-220-GRL/GRPPAT, recibido el 04 de mayo de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, comunica que con Informe N° 123-2020-GRL/GRPPAT/OP, de fecha 19 de marzo de 2020, la Oficina de Planeamiento opina considerar pertinente a la Dirección Regional de Agricultura Lima Provincias del Gobierno Regional de Lima como Entidad Tipo B, en el marco de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDRH "Normas para la Gestión de Sistema Administrativo de gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, y solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 532-2020-GRL/SGRA, recibido el 27 de mayo de 2020, la Sub Gerencia Regional de Administración remite el Informe N° 658-2020-GRL/SGRA-ORH, presentado por la Oficina de Recursos Humanos, el cual solicita se expida la Resolución Ejecutiva Regional que, defina como Entidad Pública Tipo B a la Dirección Regional de Agricultura dependiente del Gobierno Regional de Lima, solo para efectos del Sistema



Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Informe N° 0638-2020-GRL/SGRAJ, recibido el 24 de junio de 2020; la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, concluye que mediante Resolución Ejecutiva Regional se proceda a definir como Entidad Pública Tipo B a la Dirección Regional de Agricultura dependiente del Gobierno Regional de Lima, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por cumplir con los criterios para ser considerada como tal;

Que, mediante Hoja de Envío S/N Doc. 2360431 Exp. 1467280, recibido el 08 de julio de 2020, el Gobernador Regional de Lima autoriza la elaboración de la presente Resolución Ejecutiva Regional, que defina como Entidad Pública Tipo B a la Dirección Regional de Agricultura dependiente del Gobierno Regional de Lima, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Con el visto de la Gerencia General Regional, de la Sub Gerencia Regional de Administración, de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General del Gobierno Regional de Lima;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINIR como Entidad Pública Tipo B a la Dirección Regional de Agricultura dependiente del Gobierno Regional de Lima, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional, a las unidades orgánicas correspondientes, así como disponer su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Ing RICARDO CHAVARRIA ORTA
GOBERNADOR REGIONAL DE LIMA